

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manizales, 28 de diciembre de 2024

Señor (a)
USUARIA ANONIMO
 La Dorada-Caldas

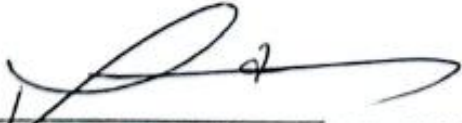
Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 607296-20241210

El suscrito comandante de Distrito de Policía la Dorada, en cumplimiento de la ley 143/ del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2024-126338-DISPO-ES IPU 1.10 de fecha 27 de diciembre del 2024, firmado por el señor Comandante de la Estación de Policía la Dorada, mediante el cual se da respuesta a la queja número 607296-20241210, presentada por Usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 28 de diciembre de 2024 a las 17:00 horas y será retirado el 07 de enero de 2025 a las 17:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,


Mayor. MANUEL FERNANDO PERALTA GARCIA
 Comandante Distrito de Policía la Dorada

Elaborado por: Sr. John Jairo Arias Díaz
 Revisado por: Sr. John Jairo Arias Díaz
 Fecha elaboración: 28/12/2024
 Ubicación: DISCO D2024/ASPO-ESPO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
ESTACION DE POLICIA LA DORADA

Nro. GS-2024, **1 2 6 3 3 8** COSEC -DISPO- 1.10

La dorada, 27 de diciembre de 2024.

Señor
USUARIO ANONIMO
La dorada

Asunto: Respuesta Queja Ticket 607296-20241210

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento de este comando a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" el pasado 10 de diciembre de la presente anualidad, una situación de acoso sentimental por parte del señor subintendente Luis García quien según sus aseveraciones este señor policía la llama, la incómoda. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente.

Una vez tuvimos conocimiento de esta queja, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET "Comité de recepción, atención, evaluación y tramite de quejas e informes", en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022. Dichos trámites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte de este comando de estación, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, como se expresó en los párrafos anteriores, el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la

entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja anónima, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

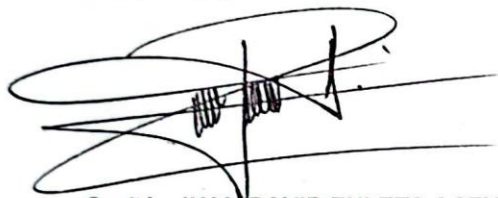
Atendiendo la facultad oficiosa con que cuenta este comando, hemos tomado la determinación de adelantar las acciones necesarias tendientes a verificar internamente la situación expuesta a través de este mecanismo. Con esto se busca recopilar elementos materiales probatorios que permitan inferir los hechos descritos. De estas verificaciones establecimos lo siguiente:

No en base en las pretensiones que hace la peticionaria o que en razón a la queja si no aunado a lo anterior es preciso indicar que la estación de policía la dorada viene realizando unos planes diferenciales y articuladas con ejército nacional denominadas las caravanas de la seguridad con el fin de contrarrestar el accionar delictivo y mejorar la seguridad del municipio.

No contando con otros medios que nos permitan establecer la veracidad de sus afirmaciones y evidenciando, por el contrario, la conformidad ante su labor por diferentes autoridades, el Comando del Departamento no encuentra fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria. Recordemos que las pruebas son el fundamento que el juez o una autoridad administrativa utiliza para fallar sobre el fondo de un asunto, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho, además de constituirse en la condición sine qua non para que las decisiones se orienten por los postulados de la verdad y la justicia. En este entendido sus afirmaciones deben ajustarse a estos axiomas normativos sobre la necesidad de la prueba. Cabe acotar, además de ser oportuno, que tenemos cero tolerancias con este tipo de comportamientos. Es así como su queja toma realce, cuando funcionarios como usted se encuentran comprometidos con el clima laboral y ponen en conocimiento este tipo de informaciones. Estación de Policía La Dorada dispone de y toda su capacidad operativa en aras de contribuir a la tranquilidad de nuestros conciudadanos, y se realizara el llamado de atención al funcionario inmerso en estos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

Por último, dejo a su disposición el correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co, canal de Atención al Ciudadano, con el que cuenta la Policía Nacional, para recepcionar cualquier inquietud o demás que se generen con ocasión a la presente contestación de igual manera solicitamos su valiosa colaboración de ampliar su relato siendo más objetivo en direcciones y razones sociales con el fin de enfocar nuestras capacidades institucionales y poder dar una solución a su queja agradecemos su valiosa colaboración e información.

Atentamente,



Capitán **JUAN DAVID ZULETA ACEVEDO**
Comandante Estación de Policía La Dorada

Elaboró: SI. Jhon Jairo Arias Diaz (A)
DECAL ESTACION DORADA.

Revisó: CT. David Zuleta Acevedo (A)
DECAL ESTACION LA DORADA.

Calle con carrera 14 esquina
Teléfono (8)5701620
decal.eladorada@policia.gov.co
www.policia.gov.co